REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 28 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01880-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

   En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones las partes. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer el correo electrónico del referido ejecutado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° de la norma referida. Tenga en cuenta el extremo actor que la dirección informada en la demanda de restitución es la del inmueble que ya fue entregado.

3. Acate lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa el monto que pretende por concepto de costas, dado que el valor pretendido no corresponde al valor aprobado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7f87119c37a0c3ea6cd7eba17a1eadfe3ec0c0af0bcb8c8e4516252bf9019d
Documento generado en 28/04/2021 11:39:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica